

Al contestar refiérase

al oficio No. **21167**

19 de diciembre, 2024  
**DFOE-LOC-1935**

Señora  
Cristina Araya Rodríguez  
Secretaria del Concejo Municipal  
[secretaria@muniturrialba.go.cr](mailto:secretaria@muniturrialba.go.cr)

Señor  
Carlos Eduardo Hidalgo Flores  
Alcalde Municipal  
[chidalgo@muniturrialba.go.cr](mailto:chidalgo@muniturrialba.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**

Estimados señores:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Turrialba.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad por ₡5.836,63 millones, para que sea comunicado al Concejo Municipal y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 18 de la Ley N.º 7428, el artículo 106 de la Ley N.º 7794, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º MT-DA-CHF-810-2024 del 24 de setiembre de 2024<sup>1</sup>, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>2</sup>. La aprobación interna del Superior Jarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 011-2024 celebrada el 16 de setiembre de 2024<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Firmado digitalmente el 25 de setiembre de 2024.

<sup>2</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>3</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1935

2

19 de diciembre, 2024

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requieran aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>4</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>5</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

<sup>5</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>6</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

DFOE-LOC-1935

3

19 de diciembre, 2024

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ¢3.806,74 millones, correspondientes a ingresos tributarios y no tributarios, así como de transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) Los aportes del Gobierno de la República, registrados como 60104 001 1310 710900000 4750, por la suma de ¢4,73 millones; 70104 280 2310 706200000 4380 y 70104 280 2310 706200000 4480, por la suma de ¢74,23 millones; 70104 280 2310 704510100 2390, por la suma de ¢1.950,93 millones, todo lo anterior de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley N.º 10620.

#### 2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida<sup>7</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

### 2.2 IMPROBACIONES

#### 2.2.1 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por lo motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario de la partida "Remuneraciones", correspondiente a la creación de 4 por cargos fijos<sup>8</sup>, 3 reasignaciones<sup>9</sup>, la provisión de un reajuste salarial del 3,1%, así como para ajustes del incentivo salarial de dedicación exclusiva para 2 plazas<sup>10</sup>, por cuanto en la viabilidad aportada<sup>11</sup>, los cálculos y supuestos utilizados en la proyección de fuentes de financiamiento y del contenido presupuestario en gastos,

<sup>7</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP

<sup>8</sup> Administrador Mercado Libre, Inspector Servicios Municipales, Gestor Ambiental, así como Peón de Obras y Sanidad.

<sup>9</sup> Encargado de Patentes, Gestor Cultural y Oficinista.

<sup>10</sup> Encargado de Tesorería Municipal y Encargado de Cobro.

<sup>11</sup> Archivo "NI 20489-2024 Viabilidad Financiera Plazas Nuevas".

DFOE-LOC-1935

4

19 de diciembre, 2024

no son congruentes con la información plurianual 2025-2028 presentada<sup>12</sup>. Además, no se incluye un análisis del porcentaje del gasto correspondiente a plazas, en relación con el gasto corriente y el gasto total.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro.

Asimismo, la documentación aportada en respuesta al oficio N.º 20382 (DFOE-LOC-1809) del 03 de diciembre de 2024, sobre aprobaciones del Concejo Municipal y justificaciones para las creaciones y reasignaciones de plazas, no son suficientes y carecen de claridad, ya que no permiten determinar razonablemente la viabilidad de la aplicación.

Lo anterior, incumple los principios de legalidad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad<sup>13</sup>, los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo.

- b) El contenido presupuestario incluido en la partida de “Remuneraciones” para una plaza por servicios especiales, por cuanto las justificaciones aportadas no permiten determinar que esta plaza cumple con las condiciones establecidas en el artículo 46 de la Ley Marco de Empleo Público N.º 10159.

Al respecto, la Municipalidad de Turrialba vinculó la plaza de Oficinista Secretaria Municipal al inciso b)<sup>14</sup> del citado artículo 46, sin embargo, según por su perfil y argumentación<sup>15</sup>, atiende actividades ordinarias del Gobierno Local.

- c) El contenido presupuestario de la subpartida “0.02.05 Dietas” en lo que corresponde al exceso sobre el 6,32% de aumento anual de las dietas de los regidores y síndicos municipales, estipulado en el artículo 30 del Código Municipal; debido a que según el cuadro N.º 6 “Cálculo de las dietas a regidores”, se incluye un aumento en las dietas de un 9,00%; no obstante, tomando como referencia el monto de los presupuestos iniciales (2024<sup>16</sup> y 2025) y disminuyendo los recursos provenientes de la Ley N.º 8114, el incremento del presupuesto para el periodo 2025 respecto al 2024 corresponde al citado 6,32%.
- d) El contenido presupuestario previsto en la subpartida “01.07.02 Actividades protocolarias y sociales” del Programa I, por la suma ₡2,00 millones, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo

<sup>12</sup> Archivo “NI 22787-2024 Plantilla inf plurianual 2025 17 oct 2024”.

<sup>13</sup> Dispuestos en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable.

<sup>14</sup> “*Labores justificadas en procesos productivos temporales o por perfiles que dependan de los estándares y el alto desempeño de una determinada familia de puestos.*”

<sup>15</sup> Archivos “NI 20489-2024 Oficio SM-1242-2024-Dictamen Hda Plazas nuevas y reasignaciones” y “NI 20489-2024 plazas Servicios Especiales”.

<sup>16</sup> Ver oficio N.º 18849 (DFOE-LOC-2534) del 21 de diciembre de 2023.

DFOE-LOC-1935

5

19 de diciembre, 2024

dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad<sup>17</sup>, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

Las sumas improbadas de los gastos deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

### 2.3 OTROS ASPECTOS

- a) Reclasificar el ingreso considerado en la cuenta "1.4.1.1.00.00.0.0.000 Transferencias corrientes del Gobierno Central" -Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional N.º 9829 y su reforma-, por la suma de ¢74,23 millones, a la cuenta "2.4.1.1.00.00.0.0.000 Transferencias de capital del Gobierno Central" (Ministerio de Gobernación y Policía). Lo anterior, en concordancia con el "Clasificador de los Ingresos del Sector Público" y el "Clasificador Institucional del Sector Público", vigentes.
- b) Reclasificar en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) el gasto considerado en las subpartida "0.01.02 Jornales" del Programa III, por la suma de ¢20,00 millones, a la subpartida "1.01.02 Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario", con base en lo aprobado por el Concejo Municipal de Turrialba.
- c) Reclasificar en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) el gasto considerado en las subpartida "0.01.04 Sueldos a base de comisión" del Programa III (Alcantarillado Sanitario), por la suma de ¢1,50 millones, a la subpartida "0.01.05 Suplencias", con base en lo aprobado por el Concejo Municipal de Turrialba.
- d) Reclasificar en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) el gasto considerado en las subpartida "1.01.01 Alquiler de edificios, locales y terrenos" del Programa I, por la suma de ¢1,00 millones, a la subpartida "1.01.02 Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario", con base en lo aprobado por el Concejo Municipal de Turrialba.

<sup>17</sup> En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1º 158, párrafo 4º y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

DFOE-LOC-1935

6

19 de diciembre, 2024

- e) Reclasificar el gasto considerado en la subpartida “1.03.02 Publicidad y propaganda” del Programa III, por la suma de ₡1,00 millones, a la subpartida “1.03.01 Información”. Lo anterior, en concordancia con el “Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público”, vigente.
- f) Reclasificar el gasto considerado en la subpartida “6.04.04 Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro”, cuyo destinatario corresponde a la “Fundación para el Desarrollo de las Bibliotecas Públicas de Costa Rica (FUNDEBIPU)”, por un monto de ₡0,50 millones, a la subpartida “6.04.02 Transferencias corrientes a fundaciones”. Lo anterior, en concordancia con el “Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público”, vigente.
- g) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales<sup>18</sup>, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.
- h) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público N.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- i) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con las improbaciones señaladas, la institución debe solicitar mediante el SIPP, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

---

<sup>18</sup> Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1935

7

19 de diciembre, 2024

### 3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Turrialba por ₡5.836,63 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Lic. Diego Francisco Sancho Bolaños  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

FHH/mgr

Ce: Sr. Allan Mauricio Cedeño Vega, Contador Municipal, Municipalidad de Turrialba,  
[acedeno@muniturrialba.go.cr](mailto:acedeno@muniturrialba.go.cr)  
Expediente CGR-APRI-2024006450

Ni: 20489, 22787, 22943, 26567, 26687 (2024)

G: 2024003835-1